



75/08/13186

VISTO

La Ordenanza N° 01/00 de la Facultad de Psicología que fuera aprobada por la Resolución del Honorable Consejo Superior N° 276/00; y

CONSIDERANDO

Que por la Ordenanza N° 01/00 de la Facultad de Psicología y por la Resolución del Honorable Consejo Superior N° 276/00 se reglamenta la Carrera de Doctorado en Psicología;

Que la CONEAU en la Resolución N° 295/07 que acredita a la Carrera de Doctorado en Psicología como categoría "A"; recomienda una serie de medidas tendientes a mejorar el programa de Doctorado;

Que el Comité Académico de la Carrera de Doctorado ha realizado un exhaustivo análisis de las dificultades que presenta el Reglamento de la mencionada Carrera, y que ha tomado en cuenta las recomendaciones mencionada por lo que propone una serie de modificaciones que tienen como objetivo mejorar el desarrollo académico de los alumnos que cursan la mencionada Carrera y hacer mas eficiente el funcionamiento administrativo de la Carrera de Doctorado;

Que la Secretaría de Postgrado ha tomado conocimiento de estas modificaciones y está en un todo de acuerdo con ellas.

Por ello, en sesión del día de la fecha, teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento y por unanimidad,

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA
RESUELVE**

Artículo 1°: Aprobar el Reglamento de la Carrera de Doctorado en Psicología de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Córdoba, que como anexo forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°: Dejar sin efecto la Ordenanza N° 01/00.

Artículo 3°: Elevar la presente al Honorable Consejo Superior para su aprobación.

Artículo 4°: Protocolícese, comuníquese, notifíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL OCHO.

RESOLUCIÓN N° 251 /08

ANA CRISTINA DE LA CRUZ
SECRETARIA HCD
FACULTAD DE PSICOLOGIA



PATRICIA ALTAMIRANO
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGIA



75/08/13186
ANEXO R HCD 251 /08

**Reglamento de la Carrera de Doctorado en Psicología de la Facultad de
Psicología de la Universidad Nacional de Córdoba**

Del Título

Art. 1º: La Facultad de Psicología de la U.N.C. concede el grado de Doctor en Psicología.

Art. 2º: El título de Doctor expedido por esta Facultad será de carácter académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.

Art.3º: El Doctorado en Psicología podrá realizarse por quienes tuviesen títulos de grado en otras disciplinas del conocimiento, siempre y cuando el tema de tesis sea pertinente para alguna de las distintas áreas del conocimiento psicológico.

De los aspirantes

Art. 4º: Podrán aspirar al título de Doctor en Psicología:

- a) los egresados de esta Facultad que posean título de Licenciado.
- b) los egresados de esta Universidad y de otras Universidades del país que tengan título de grado reconocido por el Poder Ejecutivo Nacional, excepto los títulos de Profesor que deberán regirse por el inciso d) del presente artículo.
- c) los egresados de Universidades extranjeras reconocidas por las autoridades competentes de su país, que tengan título de grado, excepto los títulos de Profesor que deberán regirse por el inciso d) del presente artículo. La aceptación del candidato no implica la reválida del título de grado.
- d) los egresados universitarios con título de Profesor, y que por su trayectoria académica y/o científica sean aceptados por el H.C.D., con el previo aval del Director y el Comité Académico de la Carrera de Doctorado.

Todos los aspirantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente resolución.

De los requisitos específicos

Art. 5º: Constituye el requisito propio y específico para la obtención del Doctorado en Psicología, la redacción de una tesis sobre un tema pertinente a alguna de las áreas específicas del conocimiento en Psicología y su posterior defensa y aprobación según las reglas establecidas en la presente reglamentación.


ANA CRISTINA DE LA CRUZ
SECRETARÍA HCD
FACULTAD DE PSICOLOGÍA



75/08/13186
ANEXO R HCD 254 /08

El postulante deberá acreditar la comprensión lectora de dos idiomas extranjeros: inglés como obligatorio y otro, a elección, pertinente para el proyecto de tesis. A fin de obtener dicha acreditación solicitará a la Secretaría de Postgrado la conformación de una mesa examinadora para cada idioma, en el lapso comprendido por dos años a partir de la admisión del proyecto de tesis.

Deberá también aprobar al menos un curso de Metodología de la Investigación relacionado con el área temática de su tesis y por lo menos tres cursos de Postgrado en el área de su especialidad. El Comité Asesor evaluará la calidad y pertinencia de los cursos presentados

En situaciones *extraordinarias* en que el postulante al Doctorado justifique una larga trayectoria y conocimiento de su tema de tesis mediante publicaciones y/o presentación de informes de investigaciones realizadas, el Comité Asesor podrá exceptuarlo tanto de la realización de cursos obligatorios como del plazo mínimo de dos años para la presentación de la tesis.

De la inscripción

Art. 6º: La inscripción deberá realizarse por expediente iniciado en Mesa de Entradas, durante los meses de marzo o septiembre; y se elevará a la Secretaría de Postgrado. Dicha inscripción contendrá:

1. Solicitud de admisión a la Carrera de Doctorado en Psicología.
2. *Curriculum Vitae* del aspirante, donde conste su domicilio legal, tesis aprobadas, cursos realizados, publicaciones, investigaciones, y otros antecedentes que el postulante considere relevantes. Se deberá adjuntar el certificado analítico, fotocopia autenticada del título de grado y de postgrado si correspondiera, además de las respectivas certificaciones de publicaciones y cursos realizados.

3. Proyecto de tesis, en original y tres copias, que deberá contener a) tema a desarrollar, formulación del problema y marco teórico, hipótesis de trabajo, metodología; justificación de la posibilidad de su materialización y una estimación del efectivo avance que importará dentro de la especialidad elegida b) el nombre del director de tesis adjuntándose el *Curriculum Vitae* del mismo; c) Podrá incluirse un Codirector, adjuntando el correspondiente *Curriculum Vitae*, cuando la naturaleza del proyecto así lo justifique, a solicitud de doctorando o por indicación del Director de la Carrera y el Comité Académico. En este caso si el Director de tesis no tiene residencia en Córdoba, el Codirector deberá tenerla; d) nota del director y codirector de tesis en donde conste su aceptación y el acuerdo en que la tesis a realizar cumplirá lo señalado en el punto 3 inciso a) del presente artículo.

ANA CRISTINA DE LA CRUZ
SECRETARÍA HCD
FACULTAD DE PSICOLOGIA



75/08/13186
ANEXO R HCD 259/08

Del Director y de los Comité de las Carreras de Doctorado

Art. 7º: La Carrera del Doctorado contará con un Director, un Director Alterno, un Comité Académico y un Comité Asesor.

El Comité Académico estará compuesto por cinco miembros, uno de los cuales será también miembro del Comité Asesor. El Comité Asesor estará conformado por cinco miembros.

El Director de la Carrera y el Comité Académico serán designados por el Sr. Decano ad referendum del H.C.D.

El Comité Asesor será designado por el Sr. Decano ad referendum del H. C. D., y a propuesta del Director y el Comité Académico del Doctorado en Psicología.

El Director Alterno será elegido entre los miembros del Comité Académico en su primera reunión.

El Director, el Director Alterno, el Comité Académico y el Comité Asesor, durarán tres años en sus funciones, renovables por otro período igual por una única vez.

Son requisitos para ser Director, ser profesor de esta Facultad, poseer título máximo y reconocida trayectoria académica y de investigación en el área de la carrera correspondiente.

Son requisitos para ser miembro del Comité Académico o del Comité Asesor, ser profesor de esta Facultad, y además cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

- a) Poseer título máximo.
- b) Ser miembro de la Carrera de Investigador Científico del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas u organismo equivalente, y que su producción científica demuestre que tiene condiciones necesarias para planear y efectuar investigaciones originales en forma independiente.
- c) Reconocida trayectoria docente y de investigación en el área de la carrera correspondiente.

Art. 8º: Serán funciones del Director de la Carrera de Doctorado entender, planificar, coordinar, evaluar y decidir, con el asesoramiento y aprobación mayoría del respectivo Comité Académico, sobre las diferentes instancias de la Carrera de Doctorado.

Serán funciones del Director Alterno reemplazar al Director en caso de ausencia.

Serán funciones del Comité Académico colaborar, aconsejar y aprobar por mayoría las propuestas del Director en todo lo referido a la Carrera de Doctorado.

El Director y el Comité Académico deberán elevar al Sr. Decano la propuesta de miembros para la integración del Comité Asesor, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el art. 7º

ANA CRISTINA DE LA CRUZ
SECRETARIA HCD
FACULTAD DE PSICOLOGIA



75/08/13186
ANEXO R HCD 251 /08

El Director y el Comité Académico de cada Carrera de Doctorado, se constituirán en comisión de admisión a los fines de evaluar las respectivas presentaciones al Doctorado. Serán funciones de dicha comisión:

- a) Sesionar, como mínimo, dos veces al año durante los meses de abril y octubre.
- b) Evaluar los antecedentes del postulante.
- c) Expedirse sobre la aceptación o rechazo de postulantes al Doctorado comprendidos en los Art. 3º y 4º.
- d) Determinar el cumplimiento del Artículo 6º.
- e) En caso de considerarlo necesario sugerir la incorporación de un Codirector, en los términos del Art. 6º inc. 3 c).
- f) Evaluar los antecedentes del Director y Codirector de tesis requeridos en el Art. 14º y recomendar su designación.
- g) Elaborar un dictamen fundado de admisión o rechazo del postulante en un término no mayor de 45 (cuarenta y cinco) días, expidiéndose acerca de lo establecido en los incisos "b", "c", "d", "e" y "f" del presente Artículo.
- h) Fijar la fecha en la que los doctorandos deberán presentar los informes anuales correspondientes.
- i) Recomendar al Sr. Decano la aceptación o rechazo de pedidos de cambio de Director y/o Codirector de tesis.
- j) Recomendar al Sr. Decano, en el momento oportuno, el Tribunal de tesis, previa consulta con el Comité Asesor.

Para cumplimentar con los puntos establecidos anteriormente el Director y el Comité Académico podrán pedir opinión fundada a especialistas del área temática en que se desarrolla el proyecto. Igualmente podrán realizar una entrevista personal con el postulante en caso de considerarlo necesario.

Art. 9º: Una vez admitido el postulante, se girarán las actuaciones al Comité Asesor.

Art. 10º: Serán funciones del Comité Asesor:

- a) Examinar el plan de trabajo y recomendar modificaciones si fuera necesario.
- b) El Comité Asesor recomendará los cursos que el postulante deberá realizar, indicando el tema y número de los mismos, y acreditará los cursos ya realizados. El Comité Asesor está facultado para aprobar propuestas de cursos elevadas por el doctorando con el aval del Director y Codirector de tesis. Dichas actividades se planificarán de modo que puedan ser cumplidas en no menos de un (1) año.
- c) Sesionar periódicamente para evaluar en forma conjunta el informe anual de los doctorandos, y expedirse por escrito señalando observaciones

ANA CRISTINA DE LA CRUZ
SECRETARIA HCD
FACULTAD DE PSICOLOGIA



75/08/13186
ANEXO R HCD 254 /08

críticas y recomendaciones a los efectos de una mejor prosecución del plan de trabajo.

d) Elevar estas actuaciones a la Secretaría de Postgrado para ser incorporadas al legajo del postulante. La Secretaria de Postgrado comunicará, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, dichas actuaciones al doctorando, Director y Codirector de tesis.

Para cumplimentar con los puntos establecidos anteriormente el Comité Asesor podrá pedir opinión fundada a especialistas del área temática en que se desarrolla el proyecto. Igualmente podrá realizar una entrevista personal con el postulante en caso de considerarlo necesario

De la Admisión del Proyecto

Art. 11º: En caso que el Director y el Comité Académico de la Carrera de Doctorado en Psicología, aceptaran el proyecto presentado, de acuerdo al Art. 8º, el Decano dispondrá la inscripción del postulante en la Carrera y designará al Director y Codirector de tesis propuestos mediante la resolución pertinente. Tanto en este caso, como si mediare una resolución negativa, la Secretaría de Postgrado notificará a los interesados lo resuelto. Cuando el postulante hubiere sido rechazado, podrá presentarse a una nueva admisión en las fechas establecidas por la presente reglamentación.

De los plazos

Art. 12º: La tesis deberá ser presentada en un lapso no inferior a dos (2) años como mínimo y hasta un máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de la notificación de la admisión.

Si dentro de aquel lapso la tesis no pudiese ser presentada, el interesado podrá solicitar la ampliación del plazo por un término máximo de un (1) año. La solicitud de prórroga deberá ser avalada por el Director y el Codirector de tesis y el Comité Asesor de la Carrera de Doctorado. El Decano concederá o denegará la ampliación solicitada, y su resolución será inapelable. La falta de presentación de la tesis dentro de los términos antes establecidos importará la separación del postulante de la Carrera de Doctorado. En este último caso el aspirante podrá solicitar una nueva inscripción pero deberá presentar un nuevo proyecto.

Del arancel

Art. 13º: Todos los alumnos de la Carrera de Doctorado deberán cumplimentar la matrícula anual establecida por Res. H.C.S. Nº 272/97.

ANA CRISTINA DE LA CRUZ
SECRETARIA HCD
FACULTAD DE PSICOLOGIA



75/08/13186
ANEXO R HCD 251 /08

Mientras el aspirante esté en carrera deberá abonar un arancel anual en carácter de contribución para cubrir los gastos que implica la integración de Jurados de especialistas y otras actividades inherentes al Postgrado, conforme a las resoluciones vigentes aprobadas por el H.C.D. El cumplimiento de dichas resoluciones es de carácter obligatorio para poder proseguir como alumno de la Carrera de Doctorado.

Del Director y Codirector de Tesis

Art. 14º: Podrán ser Director y Codirector de tesis:

- a) Profesores Universitarios que posean el grado académico de Doctor.
- b) Miembros de la Carrera de Investigador Científico del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas u organismo equivalente, y que su producción científica demuestren que tienen condiciones necesarias para planear y efectuar investigaciones originales en forma independiente.
- c) Investigadores que hayan producido trabajos científicos originales y relevantes en el área disciplinar del tema de tesis y antecedentes de formación académica de recursos humanos.

El doctorando podrá solicitar el cambio del Director y/o Codirector de tesis al Director y Comité Académico de la Carrera de Doctorado por nota fundada, durante los dos (2) primeros años de Carrera.

Art. 15º: Serán funciones del Director de tesis:

- a) Asesorar al doctorando en la elaboración del proyecto de tesis.
- b) Orientar al doctorando acerca de las concepciones teóricas y los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación y la redacción de la tesis.
- c) Evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación.
- d) Avalar todo pedido realizado por el doctorando.
- e) Avalar los informes anuales.
- f) Recomendar al doctorando la redacción definitiva de la tesis

Serán funciones del Codirector de tesis:

- a) Colaborar con el Director en todas sus funciones anteriormente mencionadas.
- b) Remplazarlo en sus funciones en caso de ausencia por periodos mayores a los tres meses.

De los informes

Art. 16º: El doctorando presentará al Comité Asesor un informe cada dieciocho meses a partir de la fecha de admisión a la carrera. El informe deberá referirse al

CRISTINA DE LA CRUZ
SECRETARIA HCD
FACULTAD DE PSICOLOGIA



75/08/13186
ANEXO R HCD 254/08

cumplimiento del plan de trabajo y avance de la tesis. Dicho informe, que deberá ser acompañado de los avales respectivos del Director y Codirector de Tesis, será adjuntado al legajo del doctorando, con la evaluación de dicho Comité.

Si el informe fuere desaprobado por dos veces consecutivas, el doctorando perderá su condición de alumno de la Carrera de Doctorado.

De la Tesis

Art. 17º: Las condiciones que debe reunir una tesis son las siguientes:

a) Que sea original e inédita (con la salvedad indicada en el Art. 23), b) que la metodología a emplear sea conducente al mejor logro de los objetivos perseguidos; c) que signifique un avance en el área de la respectiva disciplina; d) que sea una investigación de carácter personal; e) que esté escrita en un lenguaje pertinente y apropiado a la ciencia o saber respectivo; f) que presente las referencias bibliográficas adecuadas.

Del Jurado de Tesis

Art. 18º: Dentro de los términos previstos en el Art. 12º de la presente resolución, el doctorando presentará a la Secretaría de Postgrado el trabajo de tesis en original y tres copias firmadas, con hojas foliadas, que se entregarán al jurado con cargo de devolución.

El Decano designará, teniendo en cuenta la propuesta del Director y del Comité Académico de la Carrera de Doctorado, un jurado integrado por tres (3) profesores de la especialidad, que posean título máximo y que acrediten un amplio desarrollo en docencia e investigación en el área disciplinar.

Dichos profesores no podrán ser miembros del Comité Asesor de la Carrera de Doctorado respectiva ni el Director y Codirector de tesis.

Al menos dos integrantes del Jurado deberán ser externos a la Carrera de Doctorado y uno de ellos deberá ser de otra Universidad.

La aceptación de la designación como miembro de Jurado de tesis implicará el compromiso a desempeñarse como tal hasta finalizar la evaluación.

Junto al ejemplar de la tesis, se entregará copia de la presente ordenanza a los miembros del jurado.

Los integrantes del jurado deberán expedirse por escrito y separadamente acerca de los méritos de la tesis, dentro de los 60 (sesenta) días corridos a contar desde la aceptación de su designación. En su dictamen cada Jurado valorará las condiciones establecidas en el Art. 17º del presente reglamento.

Art. 19º: La Secretaría de Postgrado pondrá a disposición del Jurado el legajo completo del doctorando para que los distintos documentos que lo componen favorezcan una evaluación global del proceso de formación.

CRISTINA DE LA CRUZ
SECRETARÍA HCD
FACULTAD DE PSICOLOGÍA



75/08/13186
ANEXO R HCD 251/08

Art. 20º: La tesis podrá ser aceptada, aceptada parcialmente, o rechazada. Los tres profesores del jurado lo decidirán con dictamen fundado y por mayoría y su decisión será inapelable.

En el caso de la aceptación parcial de la tesis, el Jurado indicará las reformas necesarias, las cuales deberán ser cumplimentadas en un plazo no mayor a 6 (seis) meses.

Si la tesis fuera rechazada, el aspirante podrá reiniciar los trámites desde el comienzo presentando un nuevo proyecto.

El dictamen del Jurado se pondrá en conocimiento del doctorando en un plazo no mayor a diez días de producido el mismo.

De la Defensa Oral

Art. 21º: En caso de la aceptación de la tesis, se realizará la defensa oral de la misma, en un plazo no mayor a 30 días corridos, en el día y hora que fijare la Secretaria de Postgrado. Dicha fecha se comunicará por nota al doctorando con diez días de anticipación.

La defensa de la tesis se realizará en un acto público, presidido por el Secretario de Postgrado de la Facultad, en el cual el doctorando deberá exponer los resultados más importantes obtenidos en su trabajo en un tiempo no mayor de una hora y no menor de 30 minutos.

A continuación los miembros del Tribunal de tesis podrán hacer las preguntas que estimen pertinentes.

Art. 22: Inmediatamente después de la defensa pública de la tesis los tres profesores del jurado se expedirán por escrito sobre la calificación que le merece el trabajo escrito de la tesis y su defensa pública.

La calificación se hará de acuerdo con la siguiente escala: Bueno, Distinguido, Sobresaliente, *Summa cum laude*.

De la publicación

Art. 23º: El jurado podrá recomendar la publicación de la tesis. La publicación previa de capítulos o sub-temas, con la aprobación del Director, Codirector y del Comité Asesor, no invalidará el carácter inédito y original requerido por el Art. 17º de la presente resolución.

Art. 24º: Los ejemplares de la tesis que fueron presentados por el doctorando deberán ser reintegrados por los miembros del jurado. Uno de los ejemplares quedará depositado en la Biblioteca de la Facultad para su consulta y otro en el archivo de la carrera de doctorado.

CRISTINA DE LA CRUZ
SECRETARIA HCD
FACULTAD DE PSICOLOGIA



75/08/13186
ANEXO R HCD 259 /08

Art. 25°: Toda situación no contemplada por el presente reglamento será resuelta por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Psicología, teniendo en cuenta lo aconsejado por el Director y el Comité Académico de la Carrera de Doctorado, y la Secretaría de Postgrado.

Art. 26°: Disposición Transitoria:

Los doctorandos que a la fecha de la sanción de la presente modificación del reglamento estuvieran ya admitidos en la Carrera de Doctorado, según Ordenanza del H.C.D. N° 4/97 – aprobada por Resolución de H.C.S. N°370/97, podrán acogerse a dichas modificaciones, solicitándolo mediante nota dirigida a la Secretaria de Postgrado, en un plazo no mayor a los seis meses.

Los doctorandos que así no lo hicieran continuarán bajo el régimen bajo el cual se inscribieron, con la sola excepción que en su caso el Director y el Comité Académico asumirán las funciones de la Comisión de Admisión.

ANA CRISTINA DE LA CRUZ
SECRETARÍA HCD
FACULTAD DE PSICOLOGIA



PATRICIA ALTAMIRANO
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGIA